

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cancelación y Corrección de Registro Civil
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00166-00
Demandante	Tatiana Gaviria Loaiza
Auto No.	698

**CONSIDERACIONES**

Por reparto llevado a cabo el día 09 de julio de 2021, correspondió a este despacho la demanda de CANCELACIÓN y CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora TATIANA GAVIRIA LOAIZA.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto por el factor funcional, por cuanto de la referencia de la demanda, se indica que se interpone una demanda de CANCELACIÓN y CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, en el capítulo denominado “SINTAXIS PROCESAL” se indica que se solicita la sustitución y adición del registro civil de nacimiento, mientras que en las pretensiones de la demanda, se solicita la cancelación de registro civil de nacimiento; Por su parte, en el poder otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda, se indica que se confiere para que se inicie y lleve hasta su terminación una demanda de corrección, sustitución y adición del registro civil de la poderdante, asuntos que no se encuentran establecidos para el conocimiento de los jueces de familia según la competencia establecida en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, a diferencia de lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 de la misma codificación, el cual establece la competencia respecto de las solicitudes de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil a cargo de los Juzgados Civiles Municipales.

La conclusión indicada anteriormente, también se encuentra soportada, en los pronunciamientos emitidos por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle – Sala Civil Familia, entre los cuales se encuentra la Providencia de fecha 12 de marzo de 2019, con ponencia del magistrado JUAN RAMÓN PEREZ CHICUE, mediante la cual se decidió un conflicto de competencia entre el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá - Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá

Valle y la providencia del 25 de marzo de 2021, con ponencia de la magistrada MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, mediante la cual se decidió un “conflicto de competencia” entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle.

Así como también lo establecido por el legislador en el artículo 22 numeral 2, cuando indica: “... y de los demás asuntos del estado civil que la modifiquen y la alteren”, luego entonces, aquí no se trate de una modificación del estado civil, por cuanto el estado civil de la solicitante ya se encuentra definido tal como lo establece el decreto 1260 del 1970, cuando trae a colación la definición del estado civil en su artículo 1.

Por lo anterior, se reitera entonces, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Jueces Civiles Municipales del Circuito de Cartago - Valle del Cauca.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la anterior demanda de CANCELACIÓN y CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora TATIANA GAVIRIA LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLSI ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b><u>ESTADO</u></b></p> <p><b>No.126</b></p> <p>19 de julio de 2021</p> <p><b>LUIS EDAURDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario Ad Hoc</p>
--

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1021ea8fb4a1c9aaa1c09e690b8cef44b94287f1190c8fe7408733d50ea90e12**

Documento generado en 16/07/2021 04:43:52 p. m.